



Bicento y treinta y seis maravedís.

SELLO SEGYDO, CIENTO Y  
TREINTA Y SEIS MARAVE-  
DÍAS, AÑO DE MIL SETECEN-  
TOS Y SETENTA Y QUATRO.

En Dei. Homine Amen. Sea a todos mani-  
fiesto; Que llamados, convocados, y junto el Capítulo  
a los Rev.<sup>dos</sup> Comendadores, y Religiosos del Con-  
vento de S.<sup>n</sup> Bartholome, el orden en esta Señora  
y la Merced, por mandam.<sup>to</sup> del dho. P.<sup>o</sup> Comendo-  
dor Fray Domingo Villaxoya, y llamamiento al mis-  
mo, segun, que tal Relación hizo ante el presente  
Notario de haver llamado, y convocado a Capítulo, a  
son de Campana como es costumbre; y así congrega-  
dos, y juntos en la Celda a dho. P.<sup>o</sup> Comendador  
a donde otras veces, para tales, y semejantes Actos  
como el presente se acostumbran congregas, y jun-  
tar, en el qual Capítulo, intervinieron, y se hallaron  
presentes los siguientes = Primeram.<sup>te</sup> el expuera-  
do P.<sup>o</sup> Fray Domingo Villaxoya Comendador, Fray-  
Pedro Mantado Puertado = Fray Juan Frand. Tuer-  
tes = Fray Mariano Marten = Fray Frand. Manríen-  
y los Religiosos de Obediencia Fray Bartholome Texuel, y  
Fray Frand. Alegre, todos Comendadores, Padres, y  
Religiosos de este Convento, et de si todo el dho.

Capítulo. Todos conformes, los presentes por los ausen-  
tes, y advenideros en nombre, y voz del m<sup>o</sup> Capítulo  
y Convento, arribados, y ayudados para lo intercepto  
hacer, y otorgar a la Suemua, permiso, y facultad  
andados a los otorgantes, y a los m<sup>os</sup> Capítulo, y  
Convento dada, y otorgada por nuestra Dev<sup>ta</sup>.  
P. Fray Juan de Sotomayor, Provincial, segun conve-  
ta a la Suemua, que su tenor a la letra es como  
se sigue = M. D. P. Fray Domingo Villa-  
nueva, Comendador de este Convento de Barrion  
y toda esta Comunidad, subditos de V. P. M. D.  
con el mayor Rndm<sup>to</sup>. Dice: Que de ahora esta  
Comunidad se evitan en Pleito, que querian in-  
troducir Blas Izquierdo Obis. y Maria Thomas  
Aparicio, Conyuges, y vecinos del Lugar de Cedrillas  
sobrela Masada llamada a las dos fuentes, sita en los  
terminos de este Lugar, a la que Pedro Amado Aparicio  
hizo Donacion a este Convento, y al Obis. Fray. de  
la villa de Moxa, con ciertas Cargas, y obligaciones  
poro utiles a este, se ha convenido esta Comunidad  
con los arriba expresados, con dultamen de Abogados  
en que los dos dan Ciento, y sesenta Libras va-  
lenzanas de Capital, con la Carga de que esta Co-  
munidad celebre anualm<sup>te</sup> nueve Misas, Vraday  
por Alma de Isabel Marco, y Pedro Amado Apa-

ARCHIVO  
HISTORICO

264  
ricos, sus hijos; y pareciend<sup>o</sup> esto conveniente a esta  
Comunidad, pide a V. P. M. D. su luenia para  
admitir a los Capital, y Carga, y Otorgar al mismo  
tiempo a favor de Blas Izquierdo, y Maria Tho-  
masa Aparicio el vered<sup>o</sup>, que esta Comunidad  
queda tener sobre esta Masada en suemua o la ex-  
presada Donacion, pero sin perjuicio de otra par-  
te; favor que espero conseguir al Cel<sup>o</sup> de V. P.  
M. D. = Quod orat etc. et Sicut etc. Amen  
muis etc. = Fray Domingo Villanueva Comendador  
Fray Pedro Plantado = Fray Juan Fran. Fuentes =  
Fray Martin Martin = Fray Juan Dohz. = Fray-  
Fray Martin = Fray Bartholomeo Texuel = Fray  
Gaspar Martin = Fray Josef Arana = Fray Fran.  
Alejo = Fray Josef Grau = Ponit die veinte  
y dos Augusti, mil, setecientos, setenta, y quatro =  
Fray Petrus Martinier. Present. Dif. et Pro. Se  
crebarius = Decreto = Vite por nuestra M. D. P.  
Provincial, el Memorial que antecede, dio su  
convenim<sup>to</sup> y Suemua para el A. M<sup>te</sup>, y Com-  
benio con Blas Izquierdo, y su muger, y para  
el cargam<sup>to</sup> de Misas que expresa. Valencia  
y Agto. veinte, y tres, semib, setecientos setenta

y quatro = Fray Juan de Antona, Provincial = Por mar-  
dad de mdo M. D. P. Provincial = Fray Pedro Max-  
liner, Presentado, Difundido, y Pro-Secretario = Lugar  
del sello H = Reg. fol. Dccc = En nombre, y voz de  
dho mdo Capitulo y Convento, y usando de la faul-  
tas arriba expresada: Por quanto Pedro Amante Apa-  
nicio, Labrador, vecino del Lugar de Cedrillas, en  
virtud de una Cedula, que este, y Isabel Marcos  
su Difunta muger, se Reservaron por su ultimo  
testamento, que se quiere aqui haver por celebrada  
devidamente y segun fuere el presente Deyo de  
Aragon, y como mas conviene, en dha Cedula, hi-  
cieron, y formaron una fundacion, o Celebracion  
de misas para los Conventos de S. Frand. de Mo-  
ra, y este de S. Bartholome de Saxion, asig-  
nando para su pago los productos de una Mas-  
da llamada las tres Fuentes, sita en el termino  
del Lugar de Cedrillas, como mas por menor re-  
sulta de la referida Cedula, y Escritura de  
fundacion otorgada por dho Pedro Amante Apa-  
nicio en nueve de Noviembre de mil, setecientos  
cinquenta, y cinco, y por Frand. Lopez, Notario  
Real, domiciliado en la villa de Moxa Nueva, y

testiguaba, cuyo fundacion fue aceptada por dho  
nuestro Capitulo, y Convento con facultad de mdo P.  
Provincial, en veinte, y quatro de Diciembre de dho año  
de quinientos, y cinco. Nueva, y testiguaba por el  
mismo Frand. Lopez: Por quanto el difunto Pedro  
Amante Aparicio posterior a la expresada fundacion,  
o Celebracion de misas, ha hecho, y otorgado a fa-  
vor de Blas Laguarda, y Maria Thomasa Aparicio  
Conyuges, vecinos del Lugar de Cedrillas, sus sobrinos  
carrales. Donacion de Declaracion, Donacion  
y Cesion de la expresada Masada de las tres fuentes  
y demas bienes suyos con diferentes atenciones  
cargas, y obligaciones, que resultan de la referida  
escritura de obligacion testificada por Bernard  
Quente y Talon, Notario Real, domiciliado en la  
villa de Morqueruela en veinte, y tres de Octubre  
de mil, setecientos, y setenta, y uno: Donacion  
aqui por los dho Blas Laguarda, y Maria Thomasa  
Aparicio, se ha hecho presente a este nuestro Ca-  
pitulo, y Convento la referida Escritura de Do-  
nacion el qual luego procedio el expual  
Pedro Amante Aparicio, y la ninguna utilidad, q.  
dexasia a este nuestro Convento despues de cum-

placar las mandas, que por la fundacion, o celebracion  
de misas quedan expuestas a fin de evitar indis-  
penables Ricardos, despues de la muerte de este Pe-  
dro Amador Aparicio; y en atencion a lo mismo  
aquellos otros Blas Liguendo, y Maria Thomasa  
Aparicio han expuesto a este nro Capitulo, y  
Comben to entregaran por una vez, Ciento, y  
sesenta Libras, con la obligacion de que este nro  
Capitulo, y Comben to ayude de un, y celebre  
anual, perpetuamente, y a tabla por Alma de  
Isabel Marx, y obligaciones de Pedro Amador Apa-  
ricio, de Blas Liguendo, y Maria Thomasa Apa-  
ricio, y haver de otorgar este nro Capitulo, y  
Comben to cesion, y denuncia a favor de los otros  
Blas Liguendo, y Maria Thomasa Aparicio de  
qualquiera venuto, que con motivo de la referida  
cedula, y fundacion de Misas annua celebrada  
fuer, y penitencia, y en adelante puede tocar, y  
penitencia a este nro Capitulo, y Comben to: Por  
tanto en nombre, y voz de este nro Capitulo  
y Comben to, y nro de la facultad, y licencia  
concedida por nro. Sr. D. P. Provenias, Año buen

grado, y cuenta Cienos, y unofuados bien, y plenos  
nam. Por todo nro. Sr. D. P. Provenias, y Confeso-  
mos haver Ricardos de los otros Blas Liguendo  
y Maria Thomasa Aparicio, Conyuges, veutos de  
este Lugar de Cedillas, la cantidad de Ciento  
y sesenta Libras, denotando, como expusieron.  
Denotamos la expucion de la nro numerado pe-  
cunia, fraude, y engaño, y las demas de este  
coso, con cuya cantidad prometemos, y nos obli-  
gamos en nombre, y voz de este nro Capitulo, y  
Comben to a de un, y celebrar en cada un año  
en la Iglesia de este nro Comben to perpetua-  
mente, y a tabla, nueve Misas por Alma  
de Isabel Marx, y obligaciones de Pedro Aman-  
do Aparicio, de Blas Liguendo, y Maria Tho-  
masa Aparicio, y esto en los dias que senale la  
tabla de nro Comben to, y en su seguida, en nombre  
y voz de este nro Capitulo, y Comben to, Cedemos,  
Denotamos, y trasparamos en favor de los otros  
Blas Liguendo, y Maria Thomasa Aparicio  
todos los de unos, instancias, y acciones, que

adho nro Capitulo, y Comento le tocan, y pertenecen  
y pueden, y deben tocan, y pertenecen a la Marada Ma  
mada a las tres fuentes, sita en el termino del Du  
gado de Cédulas, la qual queremos aqui haver por  
confrontada, y demas bienes, que en virtud de  
la supra Calendada fundacion de Misas otorga  
da por el Pbro Amando Aparicio, toca, y per  
tenece a este nro Capitulo, y Comento, que  
uendo, y comprando, como en nombre de este nro  
Capitulo, y Comento consentimos, que la expre  
sada fundacion de Misas sea de ningun valor  
ni efecto, y se este a lo en esta escritura  
expresado: La observancia, execucion, y cumplimto  
de lo arriba dho, en nombre, y por este nuestro Ca  
pitulo, y Comento, otorgamos todos sus bienes, y  
rentas annuales, como sitios, deudos, creditos,  
procuras, instancias, y acciones donde quisiere haber  
y por haver, lo quales en nombre, y por este nro  
Capitulo, y Comento, queremos aqui tener, arrendar,  
los muebles por nombrados, esquilados, y de

signados, y los sitios por confrontados, divididos  
y como conviene segund las Leyes, y pragmati  
cas, reales Reys deragon, o en otra manera  
suhta puede, en tal manera que en nombre  
y por este nro Capitulo, y Comento otorga  
mos, y confesamos tener, y por tener, y que tendre  
mos, y por teneremos dho bienes, Donna Ma  
cario y Donatuto por dho Blas Arguier  
do, y Maria Thomasa Aparicio, y los suyos, de  
tal manera, que la porcion civil, y natural nra  
sea sacada por suya, y con esta esta escritura  
quedan ser, y sean ante qualquier Juez, y Ju  
bunal competente, los dho bienes aprehendidos,  
sequestrados, executados, inventariados, y  
comparados, Respetados, otorgando sentencias  
o sentencias en favor en que lo quisiere ante  
los, y procesos, y en el dho de ellos que se intentaren  
o se huvieren movidos, prosiguiendo todas las  
demas diligencias, y apelaciones, que conben

gan, y en virtud de las tales sentencias, o senten-  
cias por ellas, y mutuas de los bienes de los  
haceros pagados, y estas sentencias a todo lo q.  
poxaron de lo sobre de les devese, y de las  
costas, intereses, y danos subseguidos. De  
minuamos en nombre, y vos de m. Capitulo  
y convent. m. de Propios. Juces. y no sume-  
temos a toda otra jurisdiccion Real, y espe-  
cialmente a la de los señores, Regente, y Dy-  
tories de la Real Audiencia de el presente Rey  
de la gran, y de mas, Juris, y Juces q.  
verian, causas, y negocios puidan, y de van  
concer, tornenhen de la vanacion de Juces  
sin embargo de que leguene exepciones, fue-  
ros, Leyes, y disposiciones de los deus co-  
mun, que a lo sobre de se opongan. etc.  
che fue lo sobre de en el Lugar de Saxxon,  
a los tales dias de los de Setiembre, de



264  
ano contado de la n. de m. S. J. Jesu  
christo, de mil, setecientos, setenta, y qua-  
tro, siendo a todo ello presentes por tes-  
tigos M. de Anton. Liguera, Capa-  
lan de m. de la vega, y Miguel  
Vayo, Escribiente, ambos residentes en  
este de Lugar; Las firmas que de fuer-  
re traen de Liguera, quedan continua-  
das en la nota original de esta escritura.

M

Sig. no de m. Joaquin Mata, y Barba  
8 al Rey m. Señor (Dios le que-  
re) Pub. not. en todas sus Reales, de  
nos, y honores, Dominiado en el Lugar  
de Saxxon, que al otorgam. de esta Pub. re-  
futa con los testigos presente me halla-  
saque enon p. ligo de m. de y de de Comu-  
Test. f. que, y Corre.

Tomada la razon en el oficio de Hipoteca de la

Villa de Noguesuela, y por lo perteneciente  
al Lugar de Corilla, al folio ochenta,  
y nueve verso, en el día de hoy veinte y ocho de  
Setiembre mil Setecientos Treinta, y quatro años.

Bernardo Vicente  
Falconero